



Factura: 001-004-000059031



20181701001P02365



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701001P02365						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE ABRIL DEL 2018, (12:56)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MORA DELGADO MELBA LORENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715157945	ECUATORIANA	ADJUDICATARIO (A)	
Natural	MORA DELGADO MELBA LORENA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1715157945	ECUATORIANA	ADJUDICATARIO (A)	MARIA LORENA VELA MORA
Natural	MORA DELGADO MELBA LORENA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1715157945	ECUATORIANA	ADJUDICATARIO (A)	MARIA JOSE VELA MORA
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	26597.00						

  
 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2018 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P02365



PARTICION Y ADJUDICACION  
DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA  
MEDIMAGENES CIA. LTDA.

OTORGADA POR :  
DRA. MELBA LORENA MORA DELGADO

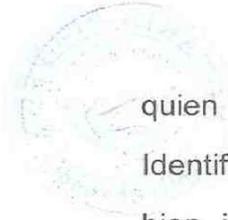
E HIJAS

CUANTIA: USD 26.597,00

DI 3 COPIAS

O \*\*\*\*\* A

Escritura número dos mil trescientos sesenta y cinco (Escrt. No. 2.365).-  
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes trece de Abril del dos mil dieciocho; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparece, la señora Doctora **MELBA LORENA MORA DELGADO**, viuda, por sus propios derechos, y además a nombre y en representación de sus hijas menores de edad **MARÍA LORENA VELA MORA** y **MARIA JOSÉ VELA MORA**, en su calidad de madre y representante legal de las mismas, debidamente facultada con la autorización judicial que se agrega como habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en la Calle De los Olivos Oe1066 y De los Rieles, Conjunto Mirador del Valle, Dpto. 308, de esta ciudad de Quito, con teléfono fijo 3564191, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su respectiva cédula de ciudadanía, cuya fotocopia debidamente certificada por mí, se agrega,



quien autoriza la verificación de su identidad en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, Identificación y Cedulación; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, con fundamento en el numeral primero del artículo dieciocho de la Ley Notarial, díguese insertar la presente Partición voluntaria y extrajudicial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece la señora doctora MELBA LORENA MORA DELGADO, de cuarenta y un años de edad, de estado civil viuda, de profesión doctora en medicina, domiciliada en el inmueble ubicado en la Calle De los Olivos Oe1066 y De los Rieles, Conjunto Mirador del Valle, Dpto. 308, de esta ciudad de Quito, con teléfono fijo 6 023-404 y con teléfono celular 099 333 23 41 y con correo electrónico [loremorad@yahoo.es](mailto:loremorad@yahoo.es), con autorización judicial, que se agrega como habilitante, ejerciendo la patria potestad en base al artículo doscientos ochenta y tres del Código Civil, en representación de sus hijas menores de edad MARÍA LORENA VELA MORA y MARIA JOSÉ VELA MORA, ecuatoriana, quien libre y voluntariamente suscribe esta escritura. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a).**- La compañía MEDIMAGENES Cía. Ltda. se constituyó mediante escritura pública celebrada el siete de agosto del dos mil uno, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y cinco de octubre del dos mil uno, bajo el número 4350, tomo 132. **b)** El señor Rubén Santiago Vela Chicaiza, es propietario de veintiséis mil quinientos noventa siete (26.597) participaciones, de un valor nominal de Un dólar cada una, equivalentes a un capital social pagado de

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

Veintiséis mil quinientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 26.597,00), en la compañía MEDIMÁGENES CIA. LTDA. c) Al fallecimiento del señor RUBEN SANTIAGO VELA CHICAIZA, acaecido en la ciudad de Quito, el dieciséis de Julio del dos mil doce, quedaron como sus únicas y universales herederas, sus hijas MARÍA LORENA VELA MORA y MARIA JOSÉ VELA MORA, y en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales, la señora MELBA LORENA MORA DELGADO, quienes obtuvieron la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante, mediante sentencia dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con fecha cuatro de Abril del dos mil catorce, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veintiuno de Junio del dos mil catorce. d) La Junta General extraordinaria y universal de socios de la compañía MEDIMÁGENES CIA. LTDA., celebrada el día once de Enero del dos mil diecisiete, cuya acta se agrega como habilitante, autorizó la partición y adjudicación de las veintiséis mil quinientos noventa y siete (26.597) participaciones de un dólar cada una, que el socio señor RUBEN SANTIAGO VELA CHICAIZA, poseía en la Compañía MEDIMÁGENES CIA. LTDA..

**TÉRCERA.- PARTICIÓN Y ADJUDICACION EXTRAJUDICIAL VOLUNTARIA.-** Con estos antecedente y con fundamento en el artículo trece cuarenta y cinco del Código Civil, se procede libre y voluntariamente a la partición extrajudicial por decisión de la compareciente y con la autorización de la Junta general extraordinaria y universal de Socios mencionada, de la siguiente manera: **UNO)** A la señora MELBA LORENA MORA DELGADO, cónyuge sobreviviente del socio Rubén Santiago Vela Chicaiza, se le adjudica quince mil doscientos treinta y siete (15.237) participaciones de un dólar cada una,

por un valor de Quince mil doscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 15.237,00). **DOS.-** A la señorita MARÍA LORENA VELA MORA, heredera del socio Rubén Santiago Vela Chicaiza, se le adjudica cinco mil seiscientos ochenta (5.680) participaciones de un dólar cada una, por un valor de Cinco mil seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.680,00). **TRES.-** A la niña MARIA JOSÉ VELA MORA, heredera del socio Rubén Santiago Vela Chicaiza, se le adjudica cinco mil seiscientos ochenta (5.680) participaciones de un dólar cada una, por un valor de Cinco mil seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.680). **CUARTA.- CUANTIA.-** Para efectos impositivos de este instrumento, la cuantía de la fija en la suma de Veintiséis mil quinientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 26.597,00), que corresponde al valor total de las participaciones que el señor RUBEN SANTIAGO VELA CHICAIZA, mantenía como socio en la Compañía MEDIMAGENES CIA. LTDA., y que por este instrumento se han procedido a adjudicar conforme a la cláusula anterior. **QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los adjudicatarios, de mutuo acuerdo se transfieren el dominio, posesión, uso y goce que les son anexos a las participaciones adjudicadas, declarando que sobre las mismas no pesa gravamen, limitación de dominio ni prohibición de enajenar. **SEXTA.- ACEPTACION.-** La compareciente acepta el total contenido del presente contrato y se ratifica en él, por ser legal y ser celebrado en guarda y defensa de sus intereses. **SEPTIMA.- AUTORIZACION,** Se autoriza al Abogado patrocinador de esta minuta, para inscribir este contrato ante las autoridades competentes, efectuar las marginaciones ante la Notaría donde se constituyó la Compañía MEDIMAGENES CIA. LTDA., y



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



desplegar todas las acciones pertinentes para perfeccionar este contrato. **OCTAVA.- GASTOS.-** Todos los gastos que demande la celebración e inscripción de la presente escritura en el registro Mercantil del Cantón Quito, serán cubiertos por las adjudicatarias en las proporciones que les corresponde. **NOVENA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de controversia judicial, las partes se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite previsto en el COGEP. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente la acepta en todas sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Patricio Cobos Guerrero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil diez).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y , leída que les fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.

C,C, 171515794-5

  
Dra. Melba Lorena Mora Delgado




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **MORA DELGADO MELBA LORENA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **Colombia Sapuyes**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1976-06-13**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **F**  
 ESTADO CIVIL: **VIUDA**  
 RUBEN S. VELA CHICAIZA

No. **171515794-5**


INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **DR. MEDICINA**  
 V4333V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MORA UNIGARRO JOSE REYMUNDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **DELGADO MARTINEZ MELBA DE JESUS**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2012-07-26**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-07-26**

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 PARA DEL CEDULADO

  
 01A/82000

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018



**014** JUNTA No.  
**014 - 169** NÚMERO  
**1715157945** CÉDULA

**MORA DELGADO MELBA LORENA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA** PROVINCIA  
**QUITO** CANTÓN  
**BELISARIO QUEVEDO** PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
**ZONA: 2**



**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAO EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

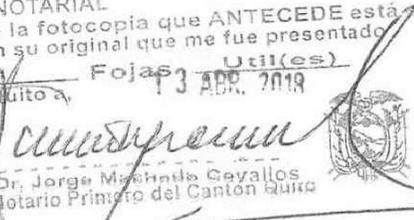
  
 MP-109/18/1

*M*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

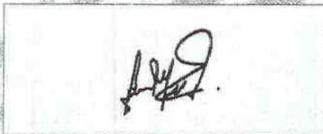
en Quito, Fojas Util(es)  
3 ABR. 2018



  
 Dr. Jorge Machinilo Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1715157945

**Nombres del ciudadano:** MORA DELGADO MELBA LORENA

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** COLOMBIA/COLOMBIA

**Fecha de nacimiento:** 13 DE JUNIO DE 1976

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** DR.MEDICINA

**Estado Civil:** VIUDO

**Cónyuge:** VELA CHICAIZA RUBEN S

**Nombres del padre:** MORA UNIGARRO JOSE REYMUNDO

**Nombres de la madre:** DELGADO MARTINEZ MELBA DE JESUS

**Fecha de expedición:** 26 DE JULIO DE 2012

Información certificada a la fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

Emisor: VICTOR ORLANDO AGUIRRE FARINANGO - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 185-113-03300



185-113-03300

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE  
**CIUDADANIA MED**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**VELA MORA  
MARIA LORENA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
QUITO  
SAN ELIAS**  
FECHA DE NACIMIENTO **2000-04-12**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

Nº **172716697-5**



*M*

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E33132122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VELA CHICAIZA RUBEN SANTIAGO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MORA DELGADO MELBA LORENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO  
2013-02-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-02-05**

 DIRECTOR GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en            Fojas            Util(es)  
Quito a, **13 ABR, 2018**



*Caustreanu*

Dr. Daniel Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA MED. No. 175279300-8

APELLIDOS Y NOMBRES  
VELA MORA  
MARIA JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 2065-02-12  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN INICIAL	PROFESIÓN / OCUPACIÓN	Y3343V1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VELA CHICAIZA RUBEN SANTIAGO		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MORA DELGADO MELBA LORENA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-07-09		
FECHA DE EXPIRACION 2022-07-09		

*[Signature]* María José

DIRECCIÓN GENERAL FORMA DEL CREDENCIAL

*[Large handwritten signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)  
Quito a. 13 ABR. 2018



*[Signature]*  
En FECHA MARCELA Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MEDIMAGENES CIA. LTDA.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de enero del 2017, siendo las 9H10 del día, en el local de la compañía ubicado en la planta baja del edificio Montesinos, situado en la calle Italia No 30145 y calle Vancouver, del barrio La Pradera, al norte de la ciudad indicada, se encuentra reunidos los siguientes socios:

- 1).- Álvarez Sarmiento Sandra Elizabeth, propietaria de 11.500 participaciones de \$ 1,00 cada una.
- 2).- Borja Ramírez Edgar Alexander, propietario de 20.104 participaciones de \$ 1,00 cada una.
- 3).- Chávez Robalino Raúl Eduardo, propietario de 11.500 participaciones de \$ 1,00 cada una.
- 4).- Hernández Fernández Dennis Eugenia, propietaria de 4.600 participaciones de \$ 1,00 cada una.
- 5).- Obando Pozo Edgar Pavel, propietario de 41.365 participaciones de \$ 1,00 cada una.
- 6).- Pullas Parra Marco Roberto, propietario de 11.500 participaciones de \$ 1,00 cada una.
- 7).- Tufiño Valladares Antonio José, propietario de 41.365 participaciones de \$ 1,00 cada una.
- 8).- Vargas Allauca Gonzalo Orlando, propietario de 20.104 participaciones de \$ 1,00 cada una.
- 9).- Vela Chicaiza Rubén Santiago, (Herederos) propietario de 26.597 participaciones de \$ 1,00 cada una, representando a sus herederos menores de edad la Dra. Melba Lorena Mora Delgado, cónyuge sobreviviente, conforme la sentencia de autorización judicial certificada que se agrega al expediente en calidad de habilitante para esta Junta.
- 10).- Vinueza García Clayreth Eugenia, propietaria de 41.365 participaciones de \$ 1,00 cada una, sumando el total de participaciones resulta un capital de \$ 230.000,00, quienes deciden reunirse en base al artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar el siguiente orden del día:

**Autorizar a los herederos del socio señor Dr. Vela Chicaiza Ruben Santiago, para que procedan a realizar la partición y la adjudicación de las 26.597 participaciones de \$ 1,00 cada una que el indicado socio poseía en la compañía MEDIMAGENES CIA. LTDA.**

Se nombra como Presidenta de la sesión a la socia Vinueza García Clayreth Eugenia y actúa como Secretario el Gerente Tufiño Valladares Antonio José.

El quórum con el que se instala la Junta es el 100 % del capital social que suma doscientos treinta mil dólares.

Se pasa a tratar el único punto del orden del día y toma la palabra la señora Dra. Melba Lorena Mora Delgado, quien presentó a la presidencia de la Asamblea, la autorización judicial para representar a las herederas menores de edad, de quien en vida fue socio de la compañía señor Dr. Vela Chicaiza Rubén Santiago, e indica que desea obtener la autorización de la Junta de Socios de la compañía para que de las 26.597 participaciones de \$ 1,00 cada una que en vida perteneció al Dr. Rubén

Santiago Vela Chicaiza, se proceda a su partición y adjudicación voluntaria de la siguiente manera:

a).- 15.237 participaciones de \$ 1,00 cada una para la señora Dra. Melba Lorena Mora Delgado, en su calidad de cónyuge sobreviviente, ya que sus otras participaciones las compró mediante cesión de participaciones celebrada en la Notaría 15 del cantón Quito, el 17 de febrero del 2.017, inscrita en el Registro Mercantil el 16 de marzo del 2.017



b).- 5.680 participaciones de \$ 1,00 cada una para la señorita María Lorena Vela Mora, titular de la cédula de ciudadanía No 172716697-5.

c).- 5.680 participaciones de \$ 1,00 cada una para la niña María José Vela Mora, titular de la cédula de ciudadanía No 175279300-8, con lo que las 26.597 participaciones que pertenecieron al difunto Dr. Rubén Santiago Vela Chicaiza, quedarían repartidas y adjudicadas entre su cónyuge y sus dos hijas.

Luego de las opiniones y deliberaciones del caso, se aprueba por unanimidad del capital social la partición y adjudicación libre y voluntaria propuesta en favor de las personas ya mencionadas.

Toma la palabra la Socia Álvarez Sarmiento Sandra Elizabeth y mociona que en el libro de participaciones y socios de la compañía se inscriba estas adjudicaciones y, practicadas éstas se anule el certificado de aportación del Dr. Rubén Santiago Vela Chicaiza y se extienda los nuevos a favor de las adjudicatarias mencionadas en los literales a), b) y c) de esta acta de junta.

El pedido se aprueba por unanimidad.

Interviene el señor Borja Ramírez Edgar Alexander y puntualiza en el sentido de que se debe sentar razón al margen de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito.

La petición es aprobada por unanimidad por todos los presentes.

No habiendo más asuntos que tratar, la señorita Presidenta, concede unos minutos para redactar esta Acta. A las 10H50 se reinstala la sesión y se da lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad del capital social. Para constancia suscriben este instrumento todos los socios asistentes.

  
Álvarez Sarmiento Sandra Elizabeth  
Socia

  
Borja Ramírez Edgar Alexander  
Socio

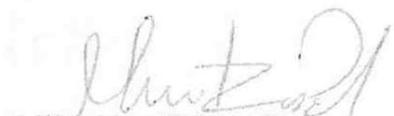
  
Chávez Robalino Raúl Eduardo  
Socio

  
Hernández Fernández Dennis Eugenia  
Socia

Firmas que corresponden al Acta de Junta Extraordinaria de Socios de la compañía  
MEDIMAGENES C. LTDA. de 11 de enero del 2.017:



  
Obando Pozo Edgar Pavel  
Socio

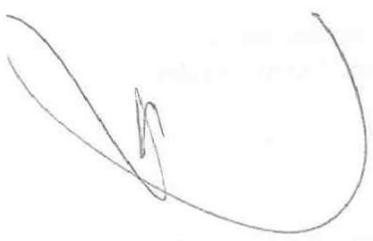
  
Pullas Parra Marco Roberto  
Socio

  
Tufiño Valladares Antonio José  
Socio-Gerente-Secretario de Junta

  
Vargas Allauca Gonzalo Orlando  
Socio

  
Vela Chicaiza Rubén Santiago  
Socio Representado por la señora  
Dra. Melba Lorena Mora Delgado

  
Vinuesa García Clayreth Eugenia  
Socia-Presidenta de la Compañía y de la  
Junta.





Factura: 002-002-000029288



20181701058000108

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701058000108



NOTARIO OTORGANTE:	DR. MIGUEL VACA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	16 DE MARZO DEL 2018, (14:20)
COPIA DEL TESTIMONIO:	PRIMERA]
ACTO O CONTRATO:	CERTIFICACION DE LA SENTENCIA UNID. JUDICIAL TERCERA

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
OJEDA VILLACIS MIGUEL FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702577790
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-05-2014
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MIGUEL FABIAN OJEDA VILLACIS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1702577790

OBSERVACIONES:	D00485
----------------	--------

  
 NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

# DILIGENCIA

N° 2014-17- 01-58-D 000485

Juicio No. 2013-42331

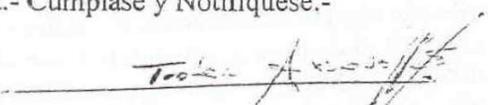
Factura: 1122.....

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.**  
Quito, viernes 4 de abril del 2014, las 13h18. VISTOS.- Comparece la Doctora Melba Lorena Mora Delgado, en calidad de madre y representante legal de sus hijas María Lorena y María José Vela Mora, de trece y ocho años de edad, respectivamente, manifiesta: que el padre de sus hijas el Doctor Rubén Santiago Vela Chicaiza, ha fallecido en esta ciudad de Quito el 16 de julio del 2012. Que durante su matrimonio han adquirido los siguientes bienes muebles e inmuebles, un vehículo de placas PBU7145, año de fabricación 2012, marca Susuki, tipo Jeep, modelo grand vitara SZ 2 OL 5P TM 4x2 flecuad, motor J20A744573, color plomo, chasis 8LDCB5351C0120980, un vehículo de placas PBK3428, marca Mazda, 3 sedan 1.6. MT FL, motor Z6759563, modelo Mazda 3 sedan 1.6. MT FL. Color blanco, chasis 9FCBK426490107060, acciones existentes en la compañía MEDIMAGENES, Cía. Ltda., con un total del 13.25% de participaciones de un 100%, se le ha concedido la Posesión Efectiva; en su pretensión señala que al amparo del art. 779 del Código de Procedimiento Civil, se le conceda la autorización judicial para vender los vehículos y acciones de participaciones, que forman parte del derecho sucesorio de sus hijas, con el producto de la venta enfrentar los gastos que demanda la educación, alimentación, estabilidad emocional, física y psicológica de sus hijas. Anuncia como prueba la declaración testimonial de testigos que menciona en su demanda, señalando el interrogatorio respectivo. Adjunta las partidas de nacimiento de sus hijas, del cual se evidencia su edad; inscripción de matrimonio, Inscripción de defunción, copias certificadas de las matrículas de los vehículos, certificado de las acciones.- En el término probatorio de 4 días, la peticionaria actúa sus probanzas.- Con todo lo actuado se escuchó al Ministerio Público.- Siendo el estado de la causa, el de resolver, se considera: PRIMERO.- La demanda se ha sometido al trámite legal correspondiente, en su curso se han observado las solemnidades de ley, por lo que se declara su validez.- SEGUNDO.- Con la Partida de Nacimiento (fs. 1 y 2) se ha justificado que la compareciente, es la representante legal de la niña María José Vela Mora, de nueve años un mes de edad, de la adolescente María Lorena Vela Mora, quien el venidero doce de abril del año 2014, cumplirá catorce años de edad.- TERCERO.- DERECHO DE PRUEBA.- En los actuales momentos, la prueba no puede ser considerada únicamente como una carga onus probandi, sino también, como en la especie, un prototípico y autónomico derecho a probar. El art. 114 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, Ley supletoria del CONA, establece la obligación de cada parte de probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley; y, el Art. 115 Ib., expresa "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La jueza o el juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas."; el art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes...". Del estudio completo del acervo probatorio y que obra del proceso, PRUEBA DOCUMENTAL las Partidas de Nacimiento de sus hijas, inscripción de matrimonio, inscripción de defunción, copia del Acta de Posesión Efectiva, copias certificadas de las matrículas de los vehículos, certificado de poseer participaciones en la Empresa Medimágenes Cía. Ltda., escritura de la Constitución de la Compañía. Presenta un interrogatorio para sus testigos María Fernanda Polanco Nicola (fs. 35), Marisol Zamora Zambrano (fs. 37), Leopoldo Damián Lucero Mafla (fs. 39), quienes al responder a la pregunta c) que obra a fs. 30, responden "Si tengo conocimiento de que el esposo de la Doctora Melba Lorena Mora Delgado falleció y ella está a cargo de la manutención de sus dos hijos menores de edad, tengo conocimiento que necesita de la





venta de los bienes descritos para la manutención y educación de sus hijos.”, “Si me consta que ella posee dos vehículos y que tiene acciones en la compañía Medimagenes Cía. Ltda. y que ha fallecido su esposo y esta a cargo de sus dos hijas.”, “Si y sé de lo que me pregunta y además conozco de la necesidad de la Doctora Melba Lorena Mora Delgado de reestructurar su patrimonio con el fin de organizar de mejor manera la convivencia de su familia.”, luego del examen de los testimonios de dichas personas que esta Unidad Judicial, considera idóneas y libres de tacha.- CUARTO.- El Art. 297 del Código Civil, determina “No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa.”, de su parte el art. 779 del Código de Procedimiento Civil, dice “Para la venta o hipoteca de bienes raíces de menores o de otras personas sujetas a tutela o curaduría, será oído e intervendrá como parte uno de los agentes fiscales, con la obligación de cerciorarse de la necesidad o conveniencia del acto. En caso de manifiesta negligencia en el cumplimiento de este deber, será civilmente responsable. Si se trata de rematar bienes raíces, o muebles preciosos, o que tengan valor de afección, pertenecientes a menores o a otras personas que estén bajo tutela o curaduría, se justificará sumariamente la necesidad, o utilidad de la venta; y el juez dispondrá que se haga ésta en subasta, con las formalidades prescritas para el remate forzoso; y será el juez quien acepte y califique las posturas.”.- A continuación, el Art. 780 ibídem, faculta al representante legal, verificar la venta por escritura pública o en subasta, siempre y cuando el incapaz estuviere sujeto a la patria potestad o a la guarda de padre o madre.- Disponiendo en el Art. 297 del Código Civil, la obligatoriedad de contar con la autorización judicial en casos como el tratado en la especie.- Que la venta de los derechos y acciones, así como de los vehículos es beneficioso para sus intereses, pues ese dinero lo destinarán para su educación, alimentación, vivienda, etc., para un mejor desarrollo y crecimiento seguro. A esta prueba se suma la opinión favorable del señor Agente Fiscal del Distrito de Pichincha. En esta virtud y por las consideraciones anotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, habiéndose justificado las exigencias de los Arts. 779 y 780 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 297 del Código Civil, se acepta la demanda y se concede la respectiva Autorización Judicial para que la señora Melba Lorena Mora Delgado, a nombre y representación exclusivamente de sus hijas la niña María José Vela Mora, y de la adolescente María Lorena Vela Mora, proceda a vender el porcentaje que les corresponde en calidad de herederas de su difunto padre Rubén Santiago Vela Chicaiza (+), respecto de los derechos y acciones en la compañía MEDIMAGENES, Cía. Ltda., con un total del 13.25% de participaciones de un 100%, así como de los vehículos de placas PBU7145 y PBK3428, dejando a salvo el derecho que tengan o puedan tener terceros que eventualmente pudieran reclamar.- Ejecutoriada esta sentencia, confírase copias certificadas pertinentes, a fin de que sirvan de documento habilitante en la compraventa que se autoriza.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
DR. CARLOS ENRIQUE AREVALO ESTRADA  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

Certifico:

  
DRA. JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO



**DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO**



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA



Se otorgó ante mí, en fe de ello y a petición del señor Miguel Fabian Ojeda Villacis, portador de la cédula de ciudadanía número 1702577790, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA referente a la Sentencia de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito a favor de la señora Melba Lorena Mora Delgado; firmada y sellada en Quito, 16 de marzo del 2018.-



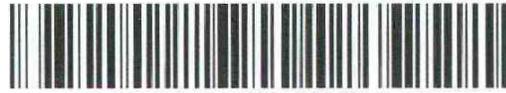
**DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

NOTARÍA 58





Factura: 002-002-000034934



20181701024O00704

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701024O00704.

MATRIZ	
FECHA:	9 DE MAYO DEL 2018. (11:25)
TIPO DE RAZÓN:	PARTICION Y ADJUDICACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-08-2001
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1006

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MORA DELGADO MELBA LORENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715157945
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PARTICION Y ADJUDICACION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-04-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2365

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

**RAZON:** TOMO NOTA DE LA ESCRITURA DE PARTICION Y ADJUDICACION DE PARTICIONES DE LA COMPAÑIA MEDIMAGENES CIA. LTDA. OTORGADA POR MELBA LORENA MORA DELGADO E HIJAS, CELEBRADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON DE QUITO, EL TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, **AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE** CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MEDIMAGENES CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, EL SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO







**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PARTICIONES EXTRAJUDICIALES**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	87374
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	16/05/2018
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	2547
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1727166975	VELA MORA MARIA LORENA	HEREDERO
1752793008	VELA MORA MARIA JOSE	HEREDERO
1715157945	MORA DELGADO MELBA LORENA	CONYUGUE SOBREVIVIENTE

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	PARTICIONES EXTRAJUDICIALES	
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	13/04/2018	
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA PRIMERA	
<b>CANTÓN DE NOTARÍA:</b>	QUITO	
<b>NOMBRE NOTARIO:</b>	DR. JORGE MACHADO CEVALLOS	

**4. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:**

Bien	Característica	Descripción
Participaciones	Participaciones	26.597 PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA MEDIMAGENES CIA. LTDA. A LA SRA MELBA MORA DELGADO SE LE ADJUDICA 15.237 PARTICIPACIONES, A LA SRTA. MARIA LORENA VELA MORA 5680 PARTICIPACIONES Y A LA SRTA

**5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA::**

Capital	Valor
Cuantía	26597,00

**6. DATOS ADICIONALES:**

SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 4350 TOMO 132 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 25/10/2001.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2018

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCION 019-RMO-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

